

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 2006

1 de marzo de 2011

Presentado por el señor *Seilhamer Rodríguez*

Referido a las Comisiones de Urbanismo e Infraestructura; y de Hacienda

LEY

Para añadir un nuevo Artículo 6.07 a la Ley Núm. 212 de 29 de agosto de 2002, según enmendada, conocida como Ley para la Revitalización de los Centros Urbanos, a fin de crear una Comisión Multisectorial con la responsabilidad de evaluar y emitir aquellas recomendaciones que estime necesarias y convenientes para fortalecer los objetivos de la mencionada Ley, y para otros fines relacionados.

EXPOSICION DE MOTIVOS

La Ley Núm. 212 de 29 de agosto de 2002, según enmendada, conocida como Ley para la Revitalización de los Centros Urbanos, declaró como política pública del Gobierno de Puerto Rico “*repoblar, fortalecer y revitalizar los centros urbanos mediante, entre otros medios, el desarrollo y la ocupación de viviendas, la rehabilitación de las áreas comerciales, el arbolaje de las aceras y las plazas, la creación de áreas de estacionamiento, el desarrollo de áreas comunitarias, parques y espacios recreativos, la construcción y reparación de estructuras y la edificación en solares baldíos.*” Asimismo, declaró la promoción de la inversión privada en el desarrollo de los centros urbanos, así como la participación de las agencias del Gobierno y de los municipios. Ello en respuesta al alarmante estado de deterioro físico y ambiental en el que se encontraban los cascos urbanos en la Isla.

A esos fines, se conceden deducciones por el desarrollo de estacionamientos, créditos contributivos por inversión en infraestructura, créditos contributivos por inversiones en construcción en centros urbanos, exención por exacciones de impacto, entre otros incentivos fiscales. La legislación ayuda al inversionista a reducir riesgos, viabilizar financieramente sus proyectos y lograr rentabilidad económica en la inversión realizada, lo que no sería viable sin los

incentivos correspondientes. A su vez, se minimiza estratégicamente el desparrame urbano lo que se traduce en un mejor uso del terreno y se dirige la actividad económica hacia los centros urbanos tradicionales.

Se ha cuestionado que los créditos contributivos no han producido los efectos económicos provistos, lo que significa que el costo al fisco es mayor que los beneficios económicos esperados, tales como: empleo, inversión, nuevos recaudos, entre otros. Sin embargo, diversos sectores han manifestado que bajo la Ley para la Revitalización de los Centros Urbanos existe una clara correlación entre cada dólar de crédito contributivo concedido y un factor de crecimiento económico significativo, que alcanza un efecto positivo cuantificable en la economía.

Durante el estudio de la Resolución del Senado 1644 se evidenció la presentación de sobre cincuenta proyectos de construcción en el centro urbano del Municipio Autónomo de Ponce que alcanzan cifras millonarias e información que valida el alto rendimiento generado por la implantación de la Ley Núm.212, antes citada. Como cuestión de hecho, en el año 2006 la firma Estudios Técnicos realizó un estudio que concluyó que la legislación había tenido éxito en el mencionado Municipio trayendo aumento en la actividad de desarrollo económico siete veces mayor que la anterior. Según datos del Municipio Autónomo de Ponce, el Departamento de Hacienda ha otorgado alrededor de \$18 millones en créditos contributivos en dicha jurisdicción contrastando favorablemente con la inyección de al menos \$40 millones a la economía.

Públicamente se ha denunciado que tanto inversionistas como el sector bancario tienen cierta desconfianza en cuanto a los créditos contributivos otorgados y los que se podrían otorgar en virtud de la legislación. Durante el año 2005 se comenzó a hacer más rigurosa la aprobación de nuevos créditos y se fijaron topes a los créditos. Por otra parte, la moratoria contenida en la Ley Núm. 7 de 9 de marzo de 2009, según enmendada, conocida como Ley Especial Declarando Estado de Emergencia Fiscal y Estableciendo un Plan Integral de Estabilización Fiscal para Salvar el Crédito de Puerto Rico, así como la impugnación en los tribunales de los reglamentos adoptados por el Departamento de Hacienda en virtud de la Ley Núm. 212, han generado alguna incertidumbre. Estas situaciones sin duda alguna afectan la efectividad de la citada Ley Núm.212.

Esta Asamblea Legislativa reitera la política pública de repoblar, fortalecer y revitalizar los centros urbanos a través del desarrollo de viviendas, rehabilitación y construcción de estructuras, así como la edificación en solares baldíos. Ello mediante la participación activa del

sector privado y la colaboración de las agencias del Gobierno Central y de los municipios. A esos fines, considera meritorio añadir un nuevo Artículo 6.07 a la Ley para la Revitalización de los Centros Urbanos, a fin de crear una Comisión Multisectorial con la responsabilidad de evaluar y emitir aquellas recomendaciones que estime necesarias y convenientes para fortalecer los objetivos de la mencionada Ley.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 Artículo 1. Se añade un nuevo Artículo 6.07 a la Ley Núm. 212 de 29 de agosto de
2 2002, según enmendada, para que se lea:

3 *“Artículo 6.07.- Comisión Multisectorial*

4 *Se crea la Comisión Multisectorial de la Ley para la Revitalización de los*
5 *Centros Urbanos, adscrita al Departamento de Transportación y Obras*
6 *Públicas.*

7 *La Comisión Multisectorial estará compuesta por nueve (9) miembros, a*
8 *saber: el Secretario del Departamento de Transportación y Obras Públicas*
9 *quien lo presidirá, el Secretario del Departamento de Hacienda, el Director*
10 *de la Oficina de Gerencia y Presupuesto, el Presidente de la Junta de*
11 *Planificación, el Presidente o un representante autorizado de la Federación*
12 *de Alcaldes de Puerto Rico, el Presidente o un representante autorizado de la*
13 *Asociación de Alcaldes de Puerto Rico, el Presidente de la Cámara de*
14 *Comercio del Sur, el Presidente de la Asociación de Bancos y un*
15 *representante del interés público quien será contador público autorizado*
16 *nombrado por el Gobernador de Puerto Rico.*

17 *La Comisión Multisectorial tendrá la responsabilidad, sin que se entienda*
18 *como una limitación, de:*

19 *a) Medir periódicamente el rendimiento de la Ley y/o el impacto de los*

- 1 *incentivos concedidos y realizar un análisis sobre la proyección de los*
2 *efectos fiscales;*
- 3 *b) Auscultar alternativas para allegar capital al Fondo para la*
4 *Rehabilitación de los Centros Urbanos;*
- 5 *c) Estudiar modelos exitosos de planificación de centros urbanos en otras*
6 *jurisdicciones a fin de adelantar los trabajos de los municipios que aún no*
7 *han completado sus planes de área; y*
- 8 *d) Recomendar anualmente acciones específicas que fortalezcan los objetivos*
9 *de la Ley.”*

10 Artículo 2. La Comisión Multisectorial creada en virtud de esta Ley deberá emitir a la
11 Asamblea Legislativa un primer informe con sus hallazgos y recomendaciones dentro de seis
12 (6) meses luego de aprobada esta Ley.

13 Artículo 3. El Departamento de Transportación y Obras Públicas deberá separar en su
14 presupuesto funcional los gastos necesarios para cumplir con el propósito de esta Ley y así lo
15 hará constar en su petición presupuestaria anual.

16 Artículo 4. Esta Ley comenzará a regir el 1^{ero} de julio de 2011.